

BOLETÍN OFICIAL DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO



ÍNDICE

Sr. Arzobispo

I. Escritos dominicales

-Vida consagrada, el 3 de febrero.....	27
-Manos Unidas: 60 campañas, el 10 de febrero.....	28
-La unidad y la fidelidad, el 17 de febrero.....	30
-La vida vence, el 24 de febrero.....	31

II. Discursos

-El derecho de libertad religiosa. Apertura del Año Judicial.....	33
---	----

Vicaría Judicial

-Memoria del Año Judicial 2018.....	41
-------------------------------------	----

Secretaría general

I. Decretos

Aprobación de estatutos:

-Hermandad del Santo Sepulcro, de Ajofrín.....	45
-Hermandad de la Virgen de los Dolores, de Calera y Chozas.....	46
-Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y del Santo Sepulcro, de La Puebla de Montalbán.....	47
Hermandad de Ntra. Sra. de la Piedad y Cristo de la Humildad y la Paciencia, de Lillo.....	48

Convocatoria de Sagradas Órdenes.....	49
---------------------------------------	----

Erección de la Fundación Canónica Nuestra Señora de Las Nieves.....	49
---	----

<i>II. Nombramientos.....</i>	50
-------------------------------	----

<i>III. Disposiciones generales para el año 2019.....</i>	51
---	----

<i>IV. Ejercicios Espirituales.....</i>	75
---	----

Año CLXXIII - Núm. 2

Febrero 2019

ARZOBISPADO DE TOLEDO

BOLETÍN OFICIAL

Dirección y Administración: Arco de Palacio, 3. Teléfono 925 224100

Depósito legal TO. 3 - 1958

SR. ARZOBISPO

I. ESCRITOS

VIDA CONSAGRADA

Escrito dominical, el 3 de febrero

Impresiona lo que supuso en toda la cuenca del Mediterráneo y el Medio Oriente la irrupción del cristianismo. E impresiona también la adhesión a la persona de Jesucristo, de modo que, en toda la persona que conocía a Jesús por la predicación de la fe cristiana, había un estupor ante el amor del Señor, el Salvador, que mostró su amor del Padre en el Espíritu Santo. De esta manera, la matrona romana, el estibador del puerto de Corinto, los esclavos de Alejandría, los soldados romanos que se hacía cristianos, o las jóvenes que conocía a Jesús y consagraban su vida a Él reaccionaban casi del mismo modo: con estupor ante el amor de Jesucristo y el deseo de seguirle en la vida real. Y, en la situación concreta en la que la fe les encontró, aparecía un deseo de entrega al Señor, porque su vida ya no les pertenecía.

Yo creo que aquí está el origen de la consagración religiosa. El Padre me ama, me ha dado a conocer a Jesús y el Espíritu Santo me da capacidad para seguir a Cristo. En ello encuentro una libertad y una sensación de agradecimiento. Y, una vez que uno descubre el designio de Dios para conmigo, sentido como un proyecto de felicidad, se hace fácil encontrar el “sentido de la vida” y la unidad y orientación de todo lo que uno es y puede hacer. Después viene el camino concreto, la forma vital que convierte en realidad el deseo “conformarme con Cristo”.

Ya observaba Juan Pablo II, en su mensaje para la I Jornada de Vida Consagrada (1997), que, como subraya LG 44, la vida consagrada imita más de cerca y hace presente continuamente en la Iglesia la forma de vida de Jesús,

supremo consagrado y misionero a los discípulos que le seguían. “Esta es, por tanto, especial y viva memoria de su ser de Hijo que hace de su Padre su único Amor –he aquí su virginidad-, que encuentra en Él su exclusiva riqueza –he aquí su pobreza- y tiene en la voluntad del Padre el “alimento” del cual se nutre (cfr. Ju 4, 34)- he aquí su obediencia”.

Esta forma de vida abrazada por Cristo y actuada particularmente por las personas consagradas, según los distintos carismas fundacionales en los que se insertan, es de gran importancia para la Iglesia. La vida de especial consagración, en sus múltiples expresiones, está al servicio de la consagración bautismal de todos los fieles. Porque, al contemplar el don de la vida consagrada, la Iglesia contempla su íntima vocación de pertenecer solo a su Señor, deseosa de ser a sus ojos “sin mancha ni arruga ni cosa semejante, sino santa e inmaculada (Ef 5, 27).

En un mundo con frecuencia agitado y distraído, la celebración de esta Jornada Mundial puede ayudar, por supuesto, sobre todo a las personas consagradas, sometidas en ocasiones a trabajos grandes y a grandes incomprendimientos de lo que es su vida; también a volver a las fuentes de su vocación, a hacer un balance de su vida y a renovar el compromiso de su consagración. También ayudará a testimoniar con alegría a los demás cristianos, y aún a los alejados o no creyentes, que el Señor es el Amor capaz de colmar el corazón de la persona humana.

Es preciso, hermanos, que en nuestras comunidades valoren la vida consagrada de las monjas y monjes, de los religiosos y otros consagrados, de Vírgenes cristianas y otras formas de consagración laical. Porque esta vida consagrada es vida “llena de vida y de Espíritu Santo”, también de cara a la misión evangelizadora de la Iglesia. Y se celebra en la fiesta de la presentación de Jesús en el Templo porque esta fiesta del Señor es un signo de la donación total de la propia vida por quienes han sido llamados a reproducir en la Iglesia y en el mundo, mediante los consejos evangélicos, “los rasgos característicos de Jesús virgen, pobre y obediente” (Vita Consecrata, 1). Sin olvidar que la presentación de Jesús en el Templo tiene entre los cristianos de Oriente el sentido de “encuentro del Señor con su Pueblo”, de hondo sabor eclesial.

MANOS UNIDAS: 60 CAMPAÑAS

Escrito dominical, el 10 de febrero

Seis décadas, durante las cuales las mujeres y hombres que forman Manos Unidas han luchado con denuedo por la dignidad del ser humano y su igualdad en lo más elemental: tener comida para una alimentación normal, equilibrada

y capaz de hacer crecer a la persona. Lo han hecho empleando la imaginación y la voluntad férrea de conseguir medios para abordar los proyectos realistas que dieran esperanza a tanta gente, los más pobres. Lo han hecho con transparencia y austeridad: son voluntarios de Manos Unidas, ONG católica, de fieles laicos fundamentalmente, sin ánimo de lucro, por supuesto. Para la Iglesia en España, un lujo y un orgullo; para la Iglesia de Toledo, una alegría.

¿Quién duda de la implantación social de Manos Unidas en España? Es lógica esta implantación, porque sus fondos provienen, en un 87% de sector privado, y el 12,7%, del sector público. Y con dos líneas de trabajo muy marcadas: la financiación de proyectos de desarrollo y la sensibilización de la sociedad española, por ejemplo, en el mundo de la educación, en el de los medios de comunicación y también en el de las administraciones pública.

Leo, sin embargo, en la guía de Manos Unidas para la Campaña LX un dato preocupante. En el inicio de este 2019, pese al mundo de abundancia en que vivimos en el mundo occidental y otras partes del planeta, nos encontramos con que el número de personas que pasan hambre ha vuelto a aumentar. Es realmente una situación paradójica y un tanto decepcionante. ¿Os desanimaréis, voluntarios de Manos Unidas de nuestra Diócesis por esta realidad? No lo creo. No hace mucho tiempo que esta ONG de voluntarios católicos ha cambiado su equipo directivo, después del trabajo del anterior equipo diocesano, a quienes agradecemos su dedicación y su tiempo. No es fácil ciertamente tener tiempo para dedicarlo a una tarea que lleva mucha dedicación y desgaste.

En esta semana, en la que se concentra el lanzamiento de la Campaña LX, la cena del Hambre y el ayuno voluntario, el Presidente-Delegado de Manos Unidas y su equipo nos invitan a percibir la gravedad del abismo que se abre en la desigualdad por el hambre y tantas calamidades anejos a él. La colecta del domingo día 10 no es el único recurso de Manos Unidas, porque son muchos los grupos de voluntario trabajan durante el año para conseguir sufragar los proyectos a los que se han comprometido. Sin embargo, la colecta une a las comunidades cristianas en el mismo empeño y comunión, en las diferentes parroquias e iglesias de nuestra Diócesis. Es una colecta denominada “impe-rada”, hay que hacerla.

“Promoviendo los derechos con hechos” es el lema de esta LX Campaña de Manos Unidas. Obras son amores. Y se trata de expresar nuestro amor por los que más necesitan nuestra ayuda, y en los que hoy sufre Cristo, desde los confines del mundo. Creemos en la igualdad y la dignidad de las personas porque somos discípulos de Aquel que vino a dar la vida por todos los hombres, sin excluir a nadie. Hay, pues, mucho que trabajar. Os deseo una buena Campaña LX en 2019, y os animo a todos los voluntarios de Manos Unidas, unidos al equipo directivo. Mi agradecimiento a cuantos estáis implicados en Manos Unidas. Gracias en nombre de los más pobres.

LA UNIDAD Y LA FIDELIDAD

Escrito dominical, el 17 de febrero

No es por volver a insistir en un tema fastidioso, pero la sociedad en la que vivimos está cada vez más opaca y no favorece el crecimiento de la fe cristiana ni otras posturas creyentes. De manera que a los fieles católicos les resulta difícil dar testimonio de un estilo de vida que corresponda con el Evangelio. También ocurre lo mismo respecto al sacramento del matrimonio, que da origen y lugar a la familia cristiana. Alguien me podrá decir que la sociedad no tiene que ser católica ni favorecer ninguna creencia, y que deben ser los católicos quienes sepan vivir su fe en una sociedad plural como la nuestra. Sin duda que estamos los católicos estamos muy dormiditos. Y tenemos que despertar.

Pero lo que yo quiero pedir no son favores, sino subrayar que, dado este contexto de una sociedad donde se ofrece todo tipo de matrimonios, es preciso aún más que la Iglesia, en todas sus articulaciones, actúe en armonía para proporcionar apoyo espiritual y pastoral al matrimonio cristiano, a los católicos casados. El servicio que la pastoral familiar y de la vida debe aportar, pues, a las familias concretas tiene una finalidad muy precisa: que los esposos vivan la unidad y la fidelidad. Ahí radica la fuerza o la debilidad de los matrimonios y las familias cristianas. Es normal, porque unidad y fidelidad son los bienes matrimoniales; y para que sean obligaciones jurídicas de cada unión conyugal, deben antes ser entendidas y vividas como regalos de la fe bautismal, donde se da la vida cristiana a los cónyuges.

Los que ayudáis en la preparación de las parejas para el matrimonio conocéis bien que esta preparación quiere ayudar a conseguir en cada uno de los novios la unidad y la armonía plena con el otro, de modo que, a través del conocimiento mutuo y en intercambio mutuo de las respectivas riquezas humanas, morales y espirituales –como vasos comunicantes–, los dos cónyuges se conviertan en una sola cosa. ¿Cómo no ver, pues, que el matrimonio requiere un compromiso de fidelidad, que absorba toda la vida? ¡Cuántos casados siguen siendo solteros porque no han sido capaces de salir de sí mismos al encuentro de otro cónyuge, olvidando que mujer y hombre son complementarios! Por eso tiene tanto éxito el divorcio y las separaciones, y se vienen abajo hogares contruidos sin cimientos.

Unidad y fidelidad. Estos bienes irrenunciables y constitutivos del matrimonio chocan con las metas incumplidas, la falta de fidelidad a la palabra dada y a los compromisos asumidos. Y ¡cuántos esposos se disculpan, al separarse, diciendo que se acabó el amor! Eso se llama engaño a la Iglesia de Dios. Por esta razón, unidad y fidelidad han de ser explicados adecuadamente a los fu-

turos esposos. Y han de ser el eje de la acción pastoral de la Iglesia, en primer lugar, por medio de los obispos y sacerdotes, para acompañar a la familia en las diversas etapas de su formación y desarrollo. Pero que sea muy importante el papel del obispo y el sacerdote en acompañar a las familias, quiere decir que es necesario involucrar a las comunidades parroquiales eclesiales en esta tarea, sobre todo a los matrimonios ya con experiencia de vida conyugal.

Lo que pasa es que tenemos una idea tan individualista de lo que somos como Iglesia que pensamos que un matrimonio por la Iglesia (matrimonio sacramento) es asunto solo de la pareja, de su familia y poco más. No caemos en la cuenta de la importancia que tienen los cónyuges que viven en unidad y fidelidad, para toda la Iglesia, incluidos los obispos y los sacerdotes, porque reflejan bien la imagen y semejanza de Dios. Y la fidelidad es posible, aunque sea un don, pero también el fruto de una Iglesia más Madre y Esposa y menos lo que tantas veces hay en nosotros cuando pensamos o hablamos de esa realidad hermosa a la que pertenecemos, que es la Iglesia. Por esta formación de lo que es verdadero matrimonio católico, por esta ayuda que necesita siempre cada matrimonio, sobre todo en los primeros años, tras una buena preparación para la boda de quienes representan a la Iglesia que se une a Cristo.

LA VIDA VENCE

Escrito dominical, el 24 de febrero

La IV Fiesta por la Mujer y la Vida culmina este sábado 23 de febrero. La finalidad de esta fiesta es sencillamente: «la defensa de la vida humana y de la mujer». Estamos ante una realidad de tanta importancia para la sociedad española y toledana, que nuestros responsables políticos, en vez de estar enfrascados en ver cómo conseguir votos y ser elegidos, a consta de lo que sea, deberían estar doliéndoles la cabeza en buscar en los próximos programas cómo conseguir generar vidas humanas y la defensa verdadera de la mujer. El programa del descenso de la natalidad humana es tan grave, que me consideraría un irresponsable, si no hablara de este tema a los católicos y a quien quiera leerme.

Que no se escondan nuestras autoridades diciendo que defender el valor primario de la vida humana y el deber absoluto de defender la vida misma, desde su concepción hasta su extinción natural, es propio de la Iglesia, no de la sociedad política. No es verdad, y en la conciencia de nuestra generación está lo inaudito de tener en España una ley del aborto, en la que se dice que éste es declarado un derecho de la mujer. Ni siquiera dice de la pareja, sino de aquella que lleva en su seno una nueva vida humana. Indudablemente que los católicos consideramos esta situación insoportable, pero es que, curiosamente, en la Eu-

ropa laica/laicista la falta de natalidad, los pocos niños que nacen, está siendo algo que se vuelve contra nuestra misma sociedad y su futuro.

Pero, ¡atención!: lo que los católicos defendemos no es sólo cuidar de la vida durante toda la vida. También luchamos porque se preste atención a las condiciones de vida: salud, educación, oportunidades de trabajo. En resumen, todo lo que permite a una persona vivir de manera digna. Los movimientos por la defensa de la vida, que son muy pocos en la izquierda española y tampoco abundan en el campo de la derecha, se esfuerzan por multiplicar acciones, atenciones e iniciativas, Por cierto, y no es publicidad, pero miren en la página web del Arzobispado de Toledo y vean cuántos proyectos estamos llevando a cabo, con poquísimo dinero público. Porque se trata de un asunto grave, de manera que la defensa de la vida tiene su punto de apoyo en la acogida de los que han sido generados, ya concebidos, y están todavía custodiados en el seno materno, envueltos en el seno de su madre como en un abrazo amoroso que los une.

Todo esto nos invita a ver, sin ideologías, la concepción y el nacimiento no como un hecho mecánico o solo físico de la perspectiva de la relación y de la comunión que une a la mujer y a su hijo. Defender la vida del hijo concebido es defender también, y de qué modo, la vida de la madre y su dignidad. Hay un texto en el profeta Isaías precioso y además impresionante: «No recordéis lo de antaño, no penséis en la antigüedad; mirad que se realiza algo nuevo; ya está brotando, ¿no lo notáis?» (43, 18). Dios tiene entusiasmo en generar, cada vez como al principio, algo que no estaba allí antes y trae una belleza inesperada: Por eso agrega Dios por medio del profeta: «¿No lo reconocéis?» Así quiere el Señor sacudirnos para salir de nuestro sopor. «¿Cómo es posible –vendría a decir– que no os deis cuenta del milagro que se cumple ante vuestros ojos?» Y nosotros, ¿cómo es posible que podamos considerar aún la generación de una nueva vida humana solamente una obra nuestra, hasta sentirnos con derecho a disponer de ella como queramos? Es un disparate.

En palabras del Papa Francisco «los concebidos son hijos de toda la sociedad, y su asesinato en un número enorme, con la aprobación de los Estados constituye un grave problema que socaba en su base la construcción de la justicia...» (Discurso al Consejo directivo del Movimiento por la Vida Italiano, el 02 de febrero de 2019). Extinguir la vida voluntariamente mientras está floreciendo es, en cualquier caso, una especie de traición a nuestra vocación, así como al pacto que siempre une a las generaciones, pacto que nos permite mirar adelante con esperanza. Entonces, dice el Papa, también la vida se reduce a un bien de consumo, de usar y tirar, para nosotros y para los demás.

II. DISCURSOS

EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

Discurso de Apertura del Año Judicial Salón de Concilios del Arzobispado, 21 de febrero

Mi saludo cordial a los señores vicarios judiciales de la Provincia Eclesiástica de Toledo, a los jueces y ministros de nuestros tribunales. Así mismo saludo a todas las autoridades civiles y militares que como siempre nos acompañan en esta mañana, en la que tiene lugar este acto de la apertura del año judicial en nuestra Vicaría Judicial de Toledo.

Me van a permitir concluir el presente acto con unas reflexiones al hilo de lo que tan competentemente nos ha expuesto D. Carlos López, Vicesecretario para asuntos generales de nuestra Conferencia Episcopal.

1. De nuevo: la *libertad religiosa*, derecho fundamental

El decreto conciliar *Dignitatis Humanae* definió el concepto de *libertad religiosa* no como una novedad surgida de la nada, sino que fue la cristalización doctrinal de una realidad sagrada que configura la naturaleza de la persona y que debe ser el principio rector de cualquier relación entre las instituciones civiles, la Iglesia y la sociedad. Por ello, en una sociedad que presume de desarrollo y conquistas de libertades para los ciudadanos, nunca debería olvidarse este principio que se asienta junto con otros principios fundamentales del ser humano, como puede ser el derecho a la vida.

El punto de partida del derecho de *libertad religiosa* está en la dignidad de la persona humana, tal y como lo hacen la *Carta de las Naciones Unidas*, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, la Constitución sobre la Iglesia en el mundo de hoy, *Gaudium et spes*, y la Declaración sobre la libertad religiosa, *Dignitatis humanae*, que he recordado. Esta es la razón por la que este derecho se constituye en principio fundamental de las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política

Ahora bien, este principio no es el único ni reviste el mismo sentido cuando va referido a la Iglesia católica de manera específica que cuando va referido a cualquier otra comunidad religiosa. Hay, pues, otros principios más, que, si bien no están expresamente formulados en cuanto tales, se desprenden del mero análisis de la constitución dogmática *Gaudium et spes* y de otros documentos conciliares y pontificios.

2. Principios rectores del derecho de *libertad religiosa*

En efecto, el principio de *libertad religiosa* comprende a su vez cuatro principios rectores que me gustaría enunciar y desarrollar someramente: 1º la *libertad de la Iglesia*, 2º la *autonomía del Estado*, 3º la *sana cooperación* y 4º la *primacía del hombre*.

Principio de libertad de la Iglesia

Este principio es el pilar sobre el que se debe construir cualquier sistema político-religioso, sea el de reconocimiento de una religión, sea el de separación Iglesia-Estado. Nunca un sistema podrá eliminar o subordinar la libertad de la Iglesia al sistema político elegido por la correspondiente constitución. De la misma manera, ni un pretendido *bien común* ni un interés general podrá ser propuesto como limitativo por parte de las autoridades civiles respecto al ejercicio y reconocimiento de la *libertad religiosa*. Dado que el derecho de *libertad religiosa* es un bien esencial primario del orden público y, por ende, del bien común, lo deberá ser también de toda comunidad política, no excluida la católica, sea en sentido jurídico, sea en sentido socio-político (DH 6). Dicho de otra manera, en una recta ordenación de la comunidad política respecto a las Iglesias, la primacía corresponde a la *libertad religiosa*, de modo que ésta debe quedar a salvo cuando en un país quiera mantenerse e instaurarse la confesionalidad, y en su caso, la unidad religiosa o un régimen concordado¹.

1. MARTÍNEZ DE CARVAJAL, J. y CORRAL SALVADOR, C., Iglesia y Estado en España. Régimen jurídico de sus relaciones, Ediciones Rioduero, Madrid 1980, pp. 19-20: "Cierta preferencia a favor de una confesión religiosa, consagrada legítimamente en un ordenamiento jurídico estatal, no implica necesariamente una «discriminación» ni, por lo tanto, una violación del principio de libertad religiosa. Así, en el artículo 1 c) del Proyecto de Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o creencias, se dice expresamente: "Ni el establecimiento de una religión, ni el reconocimiento de una religión o creencia por un Estado, ni la separación de la Iglesia y el Estado, se consideran por sí mismas como medidas discriminatorias."

A este respecto, debemos señalar lo dicho en la reciente Instrucción Pastoral de la Conferencia Episcopal Española titulada Orientaciones Pastorales ante la situación actual de España, en la que en su número 62: "Por esta razón, no es contrario a la laicidad del Estado que éste apoye con dinero público el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y subvencione a las instituciones religiosas correspondientes de forma proporcionada a su implantación en la sociedad y a su mayor o menor significación en la historia y la cultura del pueblo."

El contenido del principio de *libertad de la Iglesia*, o *libertas ecclesiae*, lo encontramos desarrollado en la carta que Juan Pablo II dirigió en el año 1980 a los 35 *Jefes de Estado y de Gobierno de los países signatarios del Acta Final de Helsinki*, en tres niveles o planos: el personal, el comunitario y, dentro de él, el internacional. La *libertas ecclesiae* entraña no sólo una libertad para cumplir la propia misión sino, además, la libertad de la propia comunidad y de sus órganos respecto a cualquier otro órgano ajeno y autoridad extraña, y más en concreto, respecto a las autoridades estatales. Es la faceta de libertad que mayormente expresa el término *independencia*, la cual siempre ha reclamado la Iglesia con relación a cualquier autoridad (DH 13). En este punto es interesante recordar las palabras de los Obispos españoles en el Documento *La Iglesia y la Comunidad política*, del año 1972. Decían entonces: “*El Estado nada puede temer de esta libertad de la Iglesia, que evitará el distanciamiento y el confusionismo de ambas sociedades, robusteciendo, al mismo tiempo, los lazos de los ciudadanos entre sí y de éstos con la autoridad pública. Porque toda la vida social se afianza y robustece cuando los ciudadanos sienten reconocidos sus derechos, de suerte que su cooperación al bien común sea consciente y responsable.*”²

Principio de autonomía e independencia del Estado.

La comunidad política tiene su propia subsistencia exigida por la naturaleza social del hombre, a la que se añade la búsqueda del *bien común*, donde encuentra su plena justificación y sentido. Pero no se trata de una autonomía absoluta, pues toda la vida humana, social y política, lleva un aspecto moral.

La *forma positiva* de esta autonomía se expresa en que el Estado tiene su propia esfera, su soberanía en relación con sus dominios de orden temporal, su derecho a regir la comunidad política, judicial, administrativa, etc. En *forma negativa* la autonomía se expresa como la independencia del Estado respecto a cualquier otra autoridad o comunidad en el orden temporal.

Muy acertadas fueron las palabras del papa Juan Pablo II cuando advirtió sobre el peligro que tenía el que una determinada opción religiosa por parte de las autoridades civiles llegara a convertirse en ley de Estado. Así lo dijo en su *Mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz* del año 1991; éstas eran sus palabras: «Son particularmente delicadas las situaciones en las que una norma específicamente religiosa se convierte o tiende a convertirse en ley del Estado, sin que se tenga en debida cuenta la distinción entre las competencias de la religión y las de la sociedad política. Identificar la ley religiosa con la civil

2. Declaración colectiva *La Iglesia y la Comunidad política*, XVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 1972, n. 46; publicado en FUENTES ALCÁNTARA, F., *Moral Política*. Magisterio de la Conferencia Episcopal Española 1972-2002, EDICE, Madrid 2006, p. 40.

puede, de hecho, sofocar la libertad religiosa e incluso limitar o negar otros derechos humanos inalienables»³

Principio de la primacía de la persona humana

Dice GS 25: “*el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana, ya que por su propia naturaleza tiene necesidad de vida social.*” La persona humana no tiene ni puede admitir un destino en ulterior instancia que no sea, bajo el aspecto extrínseco, Dios mismo y, bajo el aspecto intrínseco, su propia perfección. Por lo tanto, todo lo demás que no sea la persona misma no puede tener sino razón de medio, incluida la sociedad.

La finalidad subsidiaria de toda sociedad es el *bien común* que consiste en el bien propio de la sociedad y que se destina a los miembros colectivamente entendidos, es decir, a la totalidad de los mismos. El *bien común* consiste, por lo tanto, en la recta ordenación de la vida social de forma que los miembros de la sociedad puedan conseguir sus fines personales mediante el ejercicio y desarrollo de las propias facultades.

Dice el *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* que el “*bien común de la sociedad no es un fin autárquico; tiene valor en relación al logro de los fines últimos y al bien común de toda la creación*” y lo explica diciendo que Dios es el fin último de todas las criaturas y por ningún motivo puede privarse al *bien común* de su dimensión trascendente, que excede, y al mismo tiempo, da cumplimiento a la dimensión histórica. Es más, termina diciendo este punto que “*una visión puramente histórica y materialista terminaría por transformar el bien común en un simple bienestar socioeconómico, carente de finalidad trascendente, es decir, de su más profunda razón de ser*”⁴. Por eso, en el binomio persona-sociedad, ciudadano-autoridad pública, bien personal-bien común, a quien debe corresponder la primacía es a la persona humana, pues los derechos y deberes de ésta constituyen partes componentes del mismo *bien común*, es más, son elementos esenciales. No puede haber bien común sin garantía de derechos humanos, ni orden público justo sin la primacía de éstos en el ordenamiento jurídico. Volvamos de nuevo a citar el *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* que afirma en su n. 168 que “*La responsabilidad de edificar el bien común compete, además de las personas particulares, también al Estado, porque el bien común es la razón de ser de la autoridad política*”⁵. En definitiva, la finalidad última de la comunidad política es servir al hombre.

3 JUAN PABLO II, Mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz 1991: “Si quieres la paz, respeta la conciencia de cada hombre”, IV, AAS 83 (1991) 410-421.

4 Cfr. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, n. 170.

5 Cita al Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1910.

En consecuencia, de la naturaleza del *bien común* brota como principio ordenador de la vida social el *principio de subsidiariedad* en su sentido más amplio. Ambos principios son dos formalidades de la misma realidad: el *principio de subsidiariedad* enuncia la ordenación de la sociedad al hombre como ayuda (subsidio), el *bien común* habla de la ordenación de la vida social para que sus miembros puedan alcanzar su perfección personal.

Para la comunidad eclesial estos principios también son válidos, pues la Iglesia también es una comunidad humana. Mientras el fin trascendente de la Iglesia es el culto a Dios y la salvación de las almas, el fin inmanente, en cuanto comunidad orgánicamente estructurada, es el *bien común* peculiar suyo, es decir, la organización dinámica de la vida social en la Iglesia para que los fieles dotados de sus derechos y deberes puedan bajo su autodeterminación tender al fin sobrenatural, mediante *la ayuda y la defensa* de la Iglesia y en armonía con los demás miembros de la comunidad eclesial.

Principio de la mutua cooperación de la Iglesia y el Estado.

Al estar la comunidad política y la comunidad religiosa al servicio de la misma persona humana, como hemos visto en el *principio de la primacía* del hombre, se sigue en consecuencia la cooperación mutua para que, tanto el Estado como la Iglesia, puedan favorecer que el hombre pueda alcanzar sus fines existenciales, entre los cuales están el espiritual y religioso. Ahora bien, la cooperación de cada una de estas comunidades tiene que ser conforme a su manera y modo de ser. Oportunas son aquí las palabras que el papa Benedicto XVI dirigió al *IV Congreso Nacional de la Iglesia en Italia*, en Verona, el 19 de octubre de 2006: *“la Iglesia no es y no quiere ser un agente político. Al mismo tiempo tiene un profundo interés por el bien de la comunidad política, cuya alma es la justicia, y le ofrece en dos niveles su contribución específica. En efecto, la fe cristiana purifica la razón y le ayuda a ser lo que debe ser. Por consiguiente, con su doctrina social, argumentada a partir de lo que está de acuerdo con la naturaleza de todo ser humano, la Iglesia contribuye a hacer que se pueda reconocer eficazmente, y luego también realizar, lo que es justo.”*

Así pues, la mutua cooperación no significa unión entre las instituciones estatales y religiosas, entre los fines de unas y otras; y tampoco significa incoordinación entre ambas instituciones, o sometimiento de las confesiones al jurisdiccionalismo del Estado. La cooperación parte de la distinción y separación entre poderes públicos y confesiones religiosas, para establecer un puente de comunicación entre ambos en la elaboración del *status* de tales confesiones ante el Derecho del Estado, y en la regulación del obrar de las confesiones. De nuevo citamos al papa Benedicto XVI que dice, en su encíclica *Deus caritas est*, que *“el Estado no puede imponer la religión, pero tiene que garantizar*

su libertad y la paz entre los seguidores de las diversas religiones; la Iglesia, como expresión social de la fe cristiana, por su parte, tiene su independencia y vive su forma comunitaria basada en la fe, que el Estado debe respetar. Son dos esferas distintas, pero siempre en relación recíproca.” (n. 28).

Ahora demos un paso más: este principio de cooperación tiene además los siguientes presupuestos⁶:

1. *Valoración democrática de los grupos sociales (principio de pluralismo social)*: en una sociedad democrática, los grupos sociales intermedios (entre el individuo y el Estado) deben participar junto a los poderes públicos en la gestión del *bien común*, evitando que esta función la monopolice el Estado, limitando el exceso de los poderes públicos, favoreciendo el ejercicio de los derechos cívicos y favoreciendo la participación ciudadana.

2. *Reconocimiento de las confesiones como sujetos colectivos específicos de libertad religiosa*. A través de las confesiones religiosas se manifiesta la vertiente comunitaria de la misma que tiene su propia especificidad al traducir comunitariamente el hecho religioso.

3. *Valoración positiva del hecho religioso*. Este presupuesto está recogido expresamente en el art. 16.3 de la *Constitución Española*: “*Los poderes públicos tendrá en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española...*” Es decir, el Estado no debe mantener una actitud de fe confesional, positiva o negativa, pero sí puede y debe mantener una postura de reconocimiento y valoración positiva de lo religioso como hecho social relacionado con el *bien común* de la sociedad⁷. Ello es posible dado que las confesiones religiosas se proyectan en la sociedad mediante actividades sociales, de interés social, en concurrencia con los poderes públicos. Podemos decir que hay una concatenación lógica de principios: la libertad política y religiosa exige la pluralidad de grupos sociales y religiosos. Esta realidad sociológica es la que justifica la especial mención de la Iglesia Católica en el art. 16.3 de la *Constitución* y la que lleva a la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa* de 1980 a exigir el «notorio arraigo» de las otras confesiones para que sea posible un régimen de acuerdos con las mismas (art. 7).

Citemos de nuevo al papa Benedicto XVI que, en su encíclica *Deus caritas est*, afirma: “*la fe permite a la razón desempeñar del mejor modo su cometido y ver más claramente lo que le es propio*”, y subraya con fuerza: “*En este punto se sitúa la doctrina social católica: no pretende otorgar a la Iglesia un poder sobre el Estado. Tampoco quiere imponer a los que no comparten la fe sus propias perspectivas y modos de comportamiento. Desea simplemente contribuir a la purificación de la razón y aportar su propia ayuda para que lo que es justo, aquí y ahora, pueda ser reconocido y después puesto también en práctica*” (n.

6. Ibidem.

7. Cfr. MARTÍNEZ DE CARVAJAL, J. y CORRAL SALVADOR, C., op. cit.

28). Es, por lo tanto, la labor de iluminación de la razón y, en consecuencia, de las conciencias, la mayor contribución que la Iglesia aporta en una *sana cooperación* con el Estado. Es su contribución más específica y genuina, así lo afirma el Pontífice: *“La Iglesia tiene el deber de ofrecer, mediante la purificación de la razón y la formación ética, su contribución específica, para que las exigencias de la justicia sean comprensibles y políticamente realizables...”* Y añade más adelante: *No puede ni debe sustituir al Estado. Pero tampoco puede ni debe quedarse al margen en la lucha por la justicia [...] La sociedad justa no puede ser obra de la Iglesia, sino de la política”*.

Estas reflexiones que les ofrezco nos están invitando a examinar detenidamente la realidad y valorar si estos principios rectores que forman parte del derecho de *libertad religiosa*, son actualmente suficientemente protegidos y garantizados en nuestra sociedad española después de varias décadas de sistema democrático. Creo que, como valoración general, la respuesta sería positiva, pero si descendemos a aspectos concretos, pronto encontraremos graves y dolorosas deficiencias que, en nombre del desarrollo y el alcance de libertades de las que presumen los sistemas políticos contemporáneos, deberíamos todos, el Estado y la Iglesia, poner más empeño para subsanarlos. Dios quiera que así sea.

Que Santa María, Madre de Jesucristo y Madre de la Iglesia, nos bendiga y siempre nos acompañe.

Muchas gracias.

Declaro inaugurado el Año judicial 2019 de nuestra Vicaría Judicial Metropolitana de Toledo.

VICARÍA JUDICIAL

MEMORIA DEL AÑO JUDICIAL 2018

Sr. Arzobispo de Toledo y Primado de España
Sres. Vicarios Judiciales de los Tribunales sufragáneos
Excmo. Sr. D. Presidente de la Audiencia Provincial
Excmo. Sr. Representante del Ayuntamiento
Sr. General Director de la Academia de Infantería de Toledo
Sr. General Director del Museo del Ejército
Autoridades Académicas
Señoras y señores abogados y procuradores

Una vez más, tengo el gusto de presentarles los resultados de la actividad judicial en nuestra Vicaría Judicial, a lo largo del año 2018. Son los siguientes:

Tribunal eclesiástico de Toledo en el año 2018:

- Causas pendientes al inicio del año 2018: 96 causas
- Causas presentadas y admitidas en el año 2018: 43 causas
- Admitidas a proceso ordinario: 42 causas
- Admitidas al *proceso breve ante el obispo*: 1 causas
- Sentencias emitidas a favor de la nulidad: 33 causas
- Sentencias emitidas a favor del vínculo: 2 causa
- Pendientes al final del año: 102 causas

Si analizamos los datos de los años anteriores, comenzando con el año de la entrada en vigor del Motu proprio, con el año que hoy concluimos, tenemos los siguientes resultados:

	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Introducidas	47	63	43
Sent. P. O.	34	24	35
Sent. P. A.	3	0	1
A favor nulidad	37	23	34
A favor vínculo	0	1	2
Por renuncia	0	1	1
Caducada	1	1	0
Pendientes	57	96	102

Encuanto a las causas procedentes de los tribunales sufragáneos, en grado de apelación, figuran 3 causas al inicio del año y han llegado, a lo largo del

año 2018, cuatro causas. El resultado ha sido: una causa sentencia a favor del vínculo, quedando pendientes seis causas a diciembre de 2018.

En cuanto a la gratuidad de los procesos, “*en la medida de lo posible*” según el punto VI de la *motivación* del Motu proprio, seguimos constando lo que ya habíamos dicho el año pasado en este mismo acto; es decir, en el territorio de la Conferencia Episcopal Española, el procedimiento de los tribunales eclesiásticos es muy diferente: mientras en algunos tribunales la gratuidad se ha conseguido para todas las causas, otros todavía no han dado el paso. En nuestro caso, el Tribunal eclesiástico del Arzobispado de Toledo, seguimos manteniendo el siguiente criterio:

- La gratuidad de las costas judiciales para todas las causas.
- Ahora bien: mediante el estudio y análisis de los documentos que aportan las partes, con el fin de que el Tribunal le asigne un letrado de oficio, el Tribunal decretó que, de las 43 causas introducidas en el año 2018, 4 fuesen tramitadas por los letrados con gratuidad absoluta.

Los capítulos invocados vienen siendo los acostumbrados, siendo los capítulos estrella el vicio de consentimiento radicado en una anomalía de naturaleza psicológica que bien afecta a las capacidades volitivas, o al entendimiento o a la capacidad que los esposos deben asumir para conyugarse válidamente. Esto no significa que también soliciten la nulidad por algunos de los capítulos incluidos referidos a la simulación total o parcial de las propiedades o fines del matrimonio; pero, como he señalado, los causales más invocados son los que se refieren a la esfera psicológica. Ello nos lleva siempre a cuestiones fundamentales que deberían tenerse en cuenta en el período prematrimonial (o noviazgo) y que muy pocas veces son examinadas con seriedad, responsabilidad y decisión. En el período de noviazgo se suponen muchos escollos salvados, problemas que se resolverán con el matrimonio, o expectativas que no tienen un fundamento mínimo de madurez humana, y no digamos cristiana. Si el tiempo fuese más largo, podríamos hacer un elenco de éstas “mimbres” previas que siempre deberían asegurarse, pero esto merece una ponencia rigurosa y minuciosa que ahora no es oportuna.

En relación con el *proceso breve ante el obispo*, modalidad introducida en el Motu proprio, y que ya va adquiriendo su asiento jurisprudencial, tenemos que advertir que no es la demanda tal y como en principio preveía el texto legislativo. Las condiciones exigidas por el c. 1683 no son fáciles conseguirlas, esto es, el acuerdo y consentimiento explícito de las dos partes, coincidir en los capítulos por los que se solicita, y la aportación de documentos o adminículos

que hagan evidente la nulidad del vínculo hasta tal punto que no sea necesaria una investigación adicional. No obstante, ahí queda regulada esta modalidad y, en aquellos casos que en nuestro Tribunal se ha introducido una causa por este proceso sumarísimo, siempre ha concluido con la sentencia *declarando nulo el matrimonio* y firmada por el Sr. Arzobispo.

También en este año que hemos concluido se han ido incorporando nuevos letrados al elenco del Tribunal nuevos abogados, así como un nuevo defensor del vínculo cuya ayuda propiciará la celeridad de las causas. También estamos llevando a cabo la cuarta edición del proyecto *Leges et Ars*, que supone una oferta de formación permanente, de contacto y servicio a los especialistas y a la labor pastoral que lleva a cabo la Vicaría Judicial.

En el año 2018, la Vicaría Judicial juntamente con la *Delegación diocesana para la Familia y Vida*, hemos publicado unas orientaciones para la elaboración del expediente matrimonial, el período prejudicial en el caso de introducir la causa de nulidad, y algunos criterios pastorales para el período post-sentencia. Estas orientaciones van dirigidas a los párrocos y los agentes de pastoral matrimonial que colaboran en los cursos prematrimoniales y en los Centros de Orientación Familiar diocesanos.

Que Dios, nuestro Señor, rico en justicia, santidad y misericordia, acoja con bondad nuestros trabajos, nuestros deseos y propósitos para el presente año 2019.

Muchas gracias.

José Antonio Martínez García
Vicario Judicial

SECRETARÍA GENERAL

I. DECRETOS

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la Hermandad del «Santo Sepulcro», con domicilio social en la parroquia de “Santa María Magdalena”, calle de la Iglesia, nº 1, 45110 AJOFRÍN (Toledo), junto con los Estatutos por los que han de regirse, solicitando la aprobación de los mismos, así como la erección canónica de la Hermandad, como persona jurídica pública de la Iglesia.

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

1. La aprobación de los Estatutos de la Hermandad del «Santo Sepulcro» de AJOFRÍN, según la redacción de Estatutos que se acompañan a este oficio, aprobados en Asamblea General el 5 de octubre ppdo., y verificados por el Canciller-Secretario.

2. La erección canónica de la Hermandad, quedando constituida en asociación pública de la Iglesia en esta Archidiócesis, y le concedemos personalidad jurídica pública.

Confío que la Hermandad ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y culto a Nuestro Señor Jesucristo, en los Misterios de su Pasión y Muerte y Resurrección, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Hermandad un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 25 de febrero de 2019.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

* * *

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la Hermandad de la «Virgen de los Dolores», erigida canónicamente el 2 de febrero de 1993, con domicilio social en la parroquia de “San Pedro Apóstol”, Plaza de los Mártires, nº 1, 45686 CALERA Y CHOZAS (Toledo), solicitando la aprobación de los nuevos Estatutos reformados conforme a las normas canónicas y diocesanas vigentes;

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

La aprobación de los Estatutos por los que en adelante ha de regirse la Hermandad de la “Virgen de los Dolores” de CALERA Y CHOZAS (Toledo), según la nueva redacción aprobada en Asamblea General celebrada el día 16 de diciembre de 2018, y verificados por el Canciller-Secretario.

Confío que la Hermandad ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y culto a la Santísima Virgen, en su advocación de los Dolores, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Hermandad un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 25 de febrero de 2019.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la Cofradía de «Nuestra Señora de la Soledad y del Santo Sepulcro», erigida canónicamente el día 3 de marzo de 2008, y con domicilio social en la parroquia de “Nuestra Señora de la Paz”, calle Sr. Cura, nº 10, 45516 LA PUEBLA DE MONTALBÁN (Toledo), solicitando la aprobación de los nuevos Estatutos reformados conforme a las normas canónicas y diocesanas vigentes;

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

La aprobación de los Estatutos por los que en adelante ha de regirse la Cofradía de «Nuestra Señora de la Soledad y del Santo Sepulcro» de LA PUEBLA DE MONTALBÁN (Toledo), según la nueva redacción aprobada en Asamblea General, y verificados por el Canciller-Secretario.

Confío que la Cofradía ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y amor a la Santísima Virgen en la venerada advocación de “Nuestra Señora de la Soledad”, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Cofradía un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 25 de febrero de 2019.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,

JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

* * *

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la Hermandad de “Ntra. Sra. de la Piedad y Cristo de la Humildad y la Paciencia”, con domicilio social en la parroquia de “San Martín Obispo”, calle Los Nobles, nº 2, 45870 LILLO (Toledo), junto con los Estatutos por los que han de regirse, solicitando la aprobación de los mismos, así como la erección canónica de la Hermandad, como persona jurídica pública de la Iglesia.

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

1. La aprobación de los Estatutos de la Hermandad de «Ntra. Sra. de la Piedad y Cristo de la Humildad y la Paciencia», según la redacción de Estatutos que se acompañan a este oficio, aprobada en Asamblea General celebrada el 23 de junio ppdo. y verificados por el Canciller-Secretario.

2. La erección canónica de la Hermandad, quedando constituida en asociación pública de la Iglesia en esta Archidiócesis, y le concedernos personalidad jurídica pública.

Confío que la Hermandad ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y culto a Nuestro Señor Jesucristo, en los Misterios de su Pasión y Muerte y Resurrección, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Hermandad un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 25 de febrero de 2019.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

DECRETO DE CONVOCATORIA A LAS SAGRADAS ORDENES

Con la ayuda del Señor, el próximo día 7 de julio, XIV Domingo del Tiempo Ordinario, conferiré en nuestra Santa Iglesia Catedral Primada las sagradas Ordenes del DIACONADO Y PRESBITERADO, a las 11'00 horas.

En consecuencia, los alumnos de nuestro Seminario Diocesano de "San Ildefonso" que aspiran a recibir el sagrado Orden del Presbiterado o del Diaconado, y que reúnan las condiciones establecidas en la ley canónica, deberán dirigirme, antes del día 7 de abril, la correspondiente solicitud, a fin de recabar a través de nuestra Cancillería, la información necesaria y, una vez realizadas las proclamas en las parroquias de origen y domicilio, otorgar, si procede, mi autorización para que puedan recibir las sagradas Ordenes.

Por su parte, el señor Rector de nuestro Seminario deberá remitirme los correspondientes informes personales de cada uno de los aspirantes, así como todos aquellos documentos necesarios para completar los preceptivos expedientes.

Igualmente es mi intención celebrar en la S. I. Catedral el Rrro DE ADMISIÓN como CANDIDATOS A LAS ORDENES SAGRADAS, el día 12 de mayo, IV Domingo de Pascua y Jornada Mundial de Oración por las vocaciones, a las 12'00 horas; y asimismo administrar los ministerios de LECTOR y ACÓLITO, en la Capilla del Seminario Mayor "San Ildefonso", el sábado día 11 de mayo, a las 18'30 horas. Los solicitantes deberán seguir los trámites señalados anteriormente, y presentar su solicitud antes del próximo día 25 de marzo.

Dado en Toledo, a 25 de febrero de 2019.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor DON BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la petición presentada por el Sr. Cura Párroco de la parroquia de "Santa Bárbara" de TOLEDO, en la que solicita la erección de una Fun-

dación canónica denominada “Nuestra Señora de la Nieves”, con domicilio social en la Avenida de Santa Bárbara, s/n, 45006 TOLEDO, para promover la enseñanza confesional conforme a los principios y valores de la doctrina de la Iglesia Católica.

Examinados los Estatutos por los deberá regirse la Fundación, en los que se determinan los fines religiosos y apostólicos así como de carácter benéfico-social, el Patronato que la representará, regirá y administrará, así como las causas que pueden motivar su disolución; visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado en los cc. 114, 115, 3 y 1.303 del Código de Derecho Canónico, y obtenido previamente el dictamen favorable del M. I. Sr. Fiscal General del Arzobispado, por el presente,

DECRETO

1. La erección canónica de la Fundación “Nuestra Señora de las Nieves” de Toledo, como persona jurídica pública en la Iglesia, con el carácter de Fundación pía autónoma con los fines religiosos y benéfico-asistenciales propios de las obras de piedad, apostolado y caridad, conforme a los principios y valores de la doctrina de la Iglesia Católica.

2. La aprobación de los estatutos fundacionales.

Dese traslado a la Fundación de un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, otro se guardará en el Archivo de la Secretaría General del Arzobispado, y otro ejemplar quede en el archivo diocesano de Fundaciones, todos ellos compulsados.

Dado en Toledo, a 25 de febrero de 2019.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

II. NOMBRAMIENTOS

El Sr. Arzobispo ha firmado los siguientes nombramientos:

Con fecha 25 de febrero:

–Rvdo. Sr. D. Jorge López Teulón, miembro del Consejo Presbiteral Diocesano en representación del arciprestazgo de Talavera de la Reina

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL AÑO 2019

I. SACRAMENTOS

A. BAUTISMO

a. Ministro

Fuera de caso de necesidad, el ministro extraordinario del bautismo ha de estar designado por el Ordinario del lugar¹.

a. Sobre la pila bautismal y el lugar del bautismo

«Como norma general, el adulto debe ser bautizado en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de los padres, a no ser que una justa causa aconseje otra cosa²», en este caso el párroco dará previamente su conformidad.

Si se ve necesario o conveniente que haya una pila bautismal, además de la de la iglesia parroquial, en otro oratorio o iglesia dentro de los límites de la parroquia, hay que comunicar la situación al Ordinario del lugar, quien puede permitir u ordenar que así se haga³. Asimismo, para poder realizar bautismos en casas particulares⁴ u hospitales⁵.

b. Día de la celebración

Los bautismos se realizarán preferentemente los domingos⁶.

c. Los padres

Para bautizar lícitamente a un niño se requiere:

1. que den su consentimiento los padres o al menos uno de los dos, o quienes legítimamente hacen sus veces
2. que haya esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica⁷; si falta por completo esa esperanza, debe diferirse el bautismo, haciendo saber la razón a sus padres⁸.

d. Solicitud de los sacramentos de Iniciación cristiana

Tanto para el Bautismo como para la inscripción en la catequesis y celebración de la Primera Comunión, las solicitudes deben estar firmadas por ambos progenitores en el impreso de solicitud oficial de la Archidiócesis. A dicha solicitud se le debe adjuntar la fotocopia del libro de familia (hoja de los padres y hoja del niño o niña) y la fotocopia de los D.N.I. de ambos progenitores.

Estas solicitudes deben guardarse y archivarse en las parroquias.

Cuando la patria potestad es compartida, e independientemente de quién

tenga la guardia y custodia, si uno de los progenitores se opone al Bautismo, a la inscripción en la catequesis o a la celebración de la Primera Comunión de su hijo o hija, si no es posible que los padres se pongan de acuerdo, deberán recurrir al Juzgado, para que sea el juez quien resuelva sobre estos temas. Mientras no haya resolución judicial, se ha de retrasar la celebración de estos sacramentos y la inscripción en catequesis.

En el caso de las Primeras Comuniones (de niños de padres divorciados) y sobre con quién de los dos celebrará el niño o niña su Primera Comunión, hay que recurrir siempre al sentido común de los padres y al bien del menor para que los dos puedan estar presentes ese día. En caso de discordia, deberán cumplirse de manera rigurosa lo dispuesto en el convenio regulador o resolución judicial, esto es, el menor pasará ese día con el progenitor al que le corresponda.

La Iglesia nunca impedirá a nadie su entrada en un templo sin motivo, por lo que ningún padre o madre puede negarse a que el otro progenitor esté presente ese día. No obstante, ante cualquier altercado dentro del templo o durante la celebración, se actuará conforme a la ley.

e. Padrinos

Los bautizados han de tener un solo padrino, o una sola madrina, o uno y una⁹. Las condiciones requeridas para ser padrino son¹⁰:

– Haber sido elegido por los padres o quien hace sus veces o, en su defecto, por el ministro.

– Que tenga capacidad e intención de desempeñar esta misión y lleve una vida congruente con la fe.

– Por regla general, tener cumplidos los 16 años.

– Haya recibido los sacramentos del Bautismo, Eucaristía y Confirmación.

– No esté afectado por ninguna pena canónica.

– No sea padre o madre del bautizando.

– El bautizado no católico sólo puede ser testigo, no padrino, y ha de ir acompañado de un padrino católico.

B. CONFIRMACIÓN

a. Edad

Según las normas de la CEE, del Sínodo Diocesano y del Directorio Diocesano para la Iniciación Cristiana, la edad para recibir fructuosamente el sacramento de la confirmación está en torno a los 14 años¹¹.

El Directorio Diocesano prescribe *dos itinerarios*:

a) *Itinerario sin interrupción hasta completar la Iniciación cristiana.* Cuando el niño llega a la edad de la discreción, debe comenzar, lo que se

puede denominar, el itinerario deseable para la Iniciación cristiana de niños bautizados en su primera infancia. Dentro de este itinerario típico, el proceso catequético empieza en el umbral de la edad de la discreción, entre los 6 y 7 años y concluye en la preadolescencia, en torno a los 14 años. Consiste en un itinerario completo y continuado, en el que se integren con acierto las diversas etapas del camino de la fe, que ha de llevarse adelante sin interrupción, no según el modelo escolar, sino como un verdadero catecumenado por etapas. Este itinerario conforma el proceso ordinario y normativo que han ofrecer todas las parroquias para la Iniciación cristiana.

b) Itinerario de adolescentes y jóvenes que han recibido la Primera Comunión sin haber sido confirmados. Para los adolescentes y jóvenes que interrumpieron el proceso de Iniciación tras la Primera Comunión, es preciso convocar, a los adolescentes y jóvenes de 14 años en adelante que se encuentren en esa situación, a un catecumenado en el que reciban el sacramento de la Confirmación y completen su Iniciación cristiana.

b. Preparación

Para recibir el sacramento de la Confirmación debe exigirse una *adecuada preparación*. La preparación ha de durar dos cursos escolares, teniendo los confirmandos la oportunidad de convivencias y celebraciones especiales (CS n° 687). Así mismo para poder recibir el sacramento de la Confirmación, aquellos jóvenes que se encuentran en edad escolar deben estar también inscritos en la asignatura de Religión y Moral Católica, en su centro de estudios.

c. Padrino o madrina

A ser posible sea uno de los que lo fueron en el bautismo¹². Las condiciones para serlo son las mismas que las del bautismo (cfr c. 874).

C. PENITENCIA

Facílitese a los fieles la recepción del sacramento de la penitencia en el día y horas determinados que les resulten asequibles¹³.

a. Facultad para oír confesiones

Quienes tienen facultad habitual de oír confesiones, tanto por razón del oficio como por concesión del Ordinario del lugar en que tienen su domicilio, pueden ejercer la misma facultad en cualquier parte, a no ser que el Ordinario del lugar se oponga en algún caso concreto¹⁴.

b. Lugar y sede para oír confesiones

El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio; asegúrese

que estén siempre en lugar visible confesionarios provistos de rejillas entre el penitente y el confesor; no se deben oír confesiones fuera del confesionario, si no es por causa justa¹⁵.

c. Ornamentos sacerdotales para la administración del sacramento de la Penitencia en la iglesia

Los ornamentos necesarios para la administración del sacramento de la penitencia en la iglesia son el alba y la estola¹⁶. Rechácense otras costumbres en atención a la dignidad del sacramento que se administra.

d. Sobre la absolución colectiva

La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario con el que un fiel, consciente de que está en pecado grave, se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esta confesión¹⁷. De ahí se deriva que no puede darse la absolución a varios penitentes a la vez, sin previa confesión individual y con carácter general, a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave, correspondiendo al Obispo diocesano juzgar en este último caso si se dan las condiciones requeridas¹⁸.

D. EUCARISTÍA

a. Lugar y tiempo para la celebración eucarística

La Eucaristía puede celebrarse todos los días y a cualquier hora, con las excepciones que se establecen en las normas litúrgicas¹⁹.

La celebración eucarística se ha de hacer en lugar sagrado y, en caso de necesidad, en lugar digno²⁰.

Indíquese al Ordinario la celebración habitual en lugar no sagrado.

b. Comunión de los fieles bajo las dos especies²¹

A juicio del Ordinario y haciendo preceder una conveniente catequesis, la comunión del cáliz se permite en los siguientes casos:

1. A los neófitos adultos, en la Misa que sigue a su bautismo; a los confirmados adultos, en la Misa de su confirmación; a los bautizados, cuando se les recibe en la comunión con la Iglesia

2. A los contrayentes, en la Misa de su matrimonio

3. A los diáconos, en la Misa de su ordenación

4. A la abadesa, en la Misa de su bendición; a las vírgenes, en la Misa de su consagración; a quienes profesan, a sus padres, familiares y hermanos de comunidad, en la Misa de su primera, renovada o perpetua profesión religiosa, con tal de que, dentro de la misma Misa, emitan o renueven sus votos

5. A los que son instituidos en algún ministerio, en la Misa de su institución; a los auxiliares misioneros laicos, en la Misa en la que públicamente reciben su misión; igualmente a otros, en la Misa en que reciben alguna misión eclesial.

6. En la administración del viático, al enfermo y a todos los presentes, cuando la Misa se celebra en casa del enfermo.

7. Al diácono y ministros, cuando ejercen su función en la Misa.

8. Cuando tiene lugar una concelebración:

a. A todos los que en la concelebración desempeñan un ministerio litúrgico, y a todos los alumnos del seminario que tomen parte en ella.

b. En sus propias iglesias u oratorios, a todos los miembros de los Institutos que profesan los consejos evangélicos, o de otras Sociedades de Vida Apostólica; además, a todos los que en las casas de estos Institutos y Sociedades viven día y noche.

9. A los sacerdotes que asisten a grandes celebraciones y no pueden celebrar o concelebrar.

10. A todos los que en una tanda de ejercicios espirituales tienen una Misa especial durante esos mismos ejercicios y participan activamente en ella; a todos los que toman parte en reuniones de alguna asamblea pastoral, en la Misa que se celebra en común.

11. A los que se enumeran en los apartados 2 y 4 en la Misa de sus jubileos.

12. Al padrino, madrina, padres o consorte, y a los catequistas laicos, en la Misa que se celebra como iniciación de un adulto bautizado.

13. A los padres, familiares e insignes bienhechores que toman parte en la Misa de un neosacerdote.

14. A los miembros de las comunidades, en la Misa conventual o «de comunidad».

c. Ayuno eucarístico²² y precepto pascual²³

Quien vaya a recibir la comunión ha de abstenerse de tomar cualquier alimento y bebida al menos desde una hora antes de la recepción del sacramento, a excepción sólo del agua y de las medicinas. Esta disposición no obliga a los ancianos²⁴, enfermos y quienes los cuidan.

El sacerdote que celebra la santísima Eucaristía dos o tres veces el mismo día, puede tomar algo antes de la segunda o tercera Misa, aunque no medie el tiempo de una hora.

Por causa justa, el precepto pascual puede cumplirse en otro tiempo dentro del año²⁵.

d. Iteración de la comunión en el mismo día

El canon 917 autoriza a recibir de nuevo el mismo día la sagrada Comunión

dentro de la celebración Eucarística; la expresión «iterum» ha de entenderse, según la interpretación auténtica del citado canon, como sólo una segunda vez en el mismo día.

e. Aplicación de las Misas y estipendios²⁶

El sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio. Sin embargo, excepto el día de Navidad, sólo puede quedarse con un estipendio. Los estipendios del resto de misas celebradas han de enviarse al Seminario. Sin embargo, los referidos sacerdotes pueden aplicar cada mes dos de las misas binadas para cumplir obligaciones de fidelidad, obediencia, piedad o reglamento, pero sin percibir estipendio.

Por la segunda y sucesivas misas concelebradas no puede recibirse estipendio bajo ningún concepto.

Para las Misas colectivas o “*plurintencionales*”, téngase en cuenta y cúmplase lo establecido en el decreto publicado por la Congregación para el Culto Divino del 22 de febrero de 1991, es decir:

1. Se requiere licencia escrita del Ordinario para cada “Misa colectiva”
2. Los fieles han de ser instruidos al respecto y han de manifestar su aprobación.
3. Hay obligación de anunciar en público el lugar, el día y la hora de la celebración de esta Misa.
4. No se pueden celebrar estas misas más de dos veces por semana.
5. Al celebrante sólo es lícito retener el valor del estipendio fijado en la diócesis para una Misa (cfr. c. 950). La cantidad que supere el estipendio diocesano debe ser enviada íntegramente al Ordinario, con el destino fijado por el Obispo (Seminario diocesano) (cf. cc. 947 y 951).

Todos los párrocos están obligados a aplicar la *Misa por el pueblo* a ellos confiado todos los domingos y fiestas de precepto²⁷. Quienes celebran la Misa *pro populo* ni reciben ni pueden recibir, por dicha intención, estipendio alguno.

Todos los sacerdotes, seculares y religiosos, deben anotar cuidadosamente las intenciones de misas que hayan recibido y señalar cuáles han ofrecido²⁸.

Los encargos de misas que no se hubieren cumplido dentro del año, se entregarán a la administración diocesana²⁹.

f. Casos especiales

Se requiere la autorización del Ordinario del lugar:

- a. para que el sacerdote enfermo celebre sentado con asistencia de pueblo³⁰;
- b. para celebrar en el templo de una Iglesia o comunidad eclesial que no está en plena comunión con la católica³¹;

- c. para tener en casa o llevar consigo la Eucaristía³²;
- d. para la reserva eucarística fuera de la Catedral, la iglesia parroquial y la iglesia u oratorio anejo a la casa de un instituto religioso o sociedad de vida apostólica³³.
- e. para permitir la reserva en otros oratorios de la misma casa³⁴.

g. Celebración de la Misa más de una vez y concelebraciones³⁵

El Ordinario del lugar puede conceder que, con causa justa, se celebre la Santa Misa dos veces al día, o tres, los domingos y fiestas de precepto, cuando lo exige una verdadera necesidad pastoral y haya escasez de sacerdotes³⁶. A menos que la utilidad de los fieles aconseje o requiera otra cosa, se recomienda la concelebración³⁷:

- a. En la Misa vespertina de la Cena del Señor.
- b. En la Misa que se celebra en Concilios, Conferencias Episcopales, Sínodos.
- c. En la Misa de bendición de un abad.
- d. En la Misa conventual y en la Misa principal en iglesias y oratorios.
- e. En las misas que se celebran en cualquier género de reuniones de sacerdotes.

Se puede celebrar o concelebrar varias veces en el mismo día en los siguientes casos:

- a. Quien el Jueves Santo ha celebrado o concelebrado en la Misa Crismal, puede también celebrar o concelebrar en la Misa vespertina de la Cena del Señor.
- b. Quien celebró o concelebró la Misa de la Vigilia Pascual, puede celebrar o concelebrar la Misa del día de Pascua.
- c. El día de Navidad todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres Misas, con tal que se celebren a su tiempo.
- d. El día de la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres misas, con tal que las celebraciones tengan lugar en diversos tiempos y se observe lo establecido sobre la aplicación de la segunda y tercera misa.
- e. Quien concelebra con el Obispo o su delegado en un Sínodo o en la visita pastoral, o en las reuniones de sacerdotes, puede celebrar además otra misa para utilidad de los fieles³⁸. Lo mismo vale, *servatis servandis*, para las reuniones de los religiosos.

f. Los capitulares o los miembros de comunidades de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que, por el bien pastoral, están obligados a celebrar una misa, pueden concelebrar en la Misa conventual o «de comunidad» en el mismo día³⁹.

No se admita a nadie a concelebrar, una vez iniciada ya la misa⁴⁰.

h. Misa funeral los domingos ordinarios

Con cierta frecuencia se nos presenta el tema, un tanto conflictivo, de que en algunas parroquias se han celebrado exequias de «cuerpo presente» en alguno de los domingos ordinarios, y, en casos similares, en otra parroquia vecina el párroco no accedió a tal celebración. A este respecto hemos de tener presente lo que nos dice el Misal Romano: «Entre las Misas de difuntos, la más importante es la Misa de exequias que se puede celebrar todos los días, excepto las solemnidades de precepto, el Jueves Santo, el Triduo Pascual y los domingos de Adviento, Cuaresma y Pascua»⁴¹. Pueden celebrarse, por tanto funerales los domingos del tiempo ordinario, siempre y cuando sean de «cuerpo presente», a juicio del rector del templo. Los participantes en esos funerales cumplen con el precepto dominical.

i. Los vasos sagrados⁴²

Los vasos sagrados han de ser confeccionados con material noble, irrompible e incorruptible. La copa del cáliz ha de ser de tal material que no absorba los líquidos.

Cualquier sacerdote puede bendecir el cáliz y la patena⁴³.

j. La reserva eucarística

La Iglesia en la que está reservada la Santísima Eucaristía debe quedar abierta, por lo menos algunas horas al día, para que puedan los fieles hacer oración ante el Santísimo Sacramento; a no ser que obste alguna razón grave⁴⁴.

Si hemos de poner todo nuestro empeño en la custodia del patrimonio artístico, todas las medidas serán pocas en el cuidado del Santísimo Sacramento. Procuren los rectores de las iglesias o capillas y cuantos tuvieren encomendada la custodia del Santísimo, tomar las debidas precauciones. Se guardará con mucho esmero la llave del Sagrario y, bajo ningún pretexto, la dejarán sobre el altar o en la cerradura del mismo Sagrario⁴⁵. Presten atención también a que siempre que haya reserva, esté encendida la lámpara del Sagrario.

El conopeo sigue siendo medio apropiado para indicar a los fieles que en el sagrario se halla la reserva del Santísimo Sacramento⁴⁶.

E. UNCIÓN DE ENFERMOS

Se puede administrar la Unción de los enfermos al fiel que, habiendo llegado al uso de la razón, comienza a estar en peligro por enfermedad o vejez⁴⁷. En la duda sobre si el enfermo ha alcanzado el uso de razón, sufre una enfermedad grave o ha fallecido ya, adminístresele el sacramento⁴⁸

F. ORDEN SACERDOTAL

a. Edad para el diaconado y presbiterado

La edad mínima requerida para el sujeto del sacramento del Orden son los 23 años cumplidos en el caso del diaconado y los 25 para recibir el presbiterado, debiendo haber guardado un intersticio de al menos seis meses entre ambas órdenes.

Queda reservada a la Sede Apostólica la dispensa de la edad requerida cuando el defecto de ésta supera el año⁴⁹.

b. Traje eclesiástico

«Usen los clérigos traje eclesiástico digno y sencillo, sotana o clergyman, según las costumbres legítimas del lugar, a tenor del canon 284, especialmente en el ejercicio del ministerio sacerdotal y en otras actuaciones públicas»⁵⁰. Por su incoherencia con el espíritu de tal disciplina, las praxis contrarias no se pueden considerar legítimas costumbres y deben ser removidas por la autoridad competente⁵¹.

G. MATRIMONIO

a. Edad de los contrayentes

No podrán contraer lícitamente matrimonio el varón y la mujer que no hayan cumplido 18 años⁵²; es necesaria la dispensa del Ordinario del lugar para los contrayentes menores de edad⁵³.

b. Casos en los que hay que acudir al Ordinario del lugar

Es competencia del Ordinario del lugar:

a. permitir la celebración del matrimonio en los casos especiales que tiene en cuenta el canon 1071⁵⁴;

b. dispensar de los impedimentos no reservados a la Santa Sede⁵⁵ y, en peligro de muerte, de la forma canónica y de todos los impedimentos de derecho eclesiástico excepto del orden sagrado del presbiterado⁵⁶;

c. conceder la delegación general para asistir a matrimonios⁵⁷;

d. conceder licencia para la celebración del matrimonio entre católicos en parroquia distinta a la propia⁵⁸;

* Estas dos últimas delegaciones puede también hacerlas el propio párroco.

c. Lugar de la celebración del matrimonio

En general, conviene recomendar que el matrimonio se celebre en una iglesia parroquial. Según las orientaciones diocesanas sobre los sacramentos de la iniciación cristiana y del matrimonio, además de las iglesias parroquia-

les, podrán celebrarse matrimonios en aquellos templos, ermitas y oratorios pertenecientes al territorio de la parroquia y con culto habitualmente, que hayan sido autorizados por el Ordinario. En este caso, la autorización se cursará al párroco en cuya demarcación se encuentra este lugar. Ahora bien, en nuestra diócesis tal autorización no se concede nunca en el caso de iglesias de monasterios de vida contemplativa ni en capillas privadas.

Procúrese disuadir a los contrayentes de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación, de sólo índole económica o por otras razones injustificables.

d. Expediente matrimonial⁵⁹

Sin olvidar que el expediente matrimonial puede ser la prueba externa en un momento determinado de las disposiciones de los contrayentes para la celebración del matrimonio, como pastores del Pueblo de Dios, nuestro primer objetivo es que todos los actos administrativos, previos a la celebración del sacramento, tengan como fin avivar y confirmar la fe de los contrayentes. Dispuestos lo mejor posible, recibirán luego el sacramento «por el que significan y participan el misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia»⁶⁰.

A la hora de cumplimentar con los contrayentes las diligencias del expediente, conviene que se tengan presentes los siguientes puntos:

1º. El interrogatorio para los contrayentes y testigos, ha de hacerse por separado con cada uno de ellos y bajo juramento sobre los Evangelios. Los testigos no deben ser familiares directos de los cónyuges.

2º. Utilícese el modelo diocesano que contiene el interrogatorio de los contrayentes y examen de los testigos, incluso cuando se trate de medio expediente⁶¹.

3º. No se olvide ninguno de los datos de los contrayentes.

4º. Junto con el estado de libertad de los contrayentes certificado por el párroco, debe quedar constancia con claridad, de la suficiente formación necesaria para recibir el sacramento, obtenida ordinariamente por cursillo prematrimonial y catequesis recibidas personalmente.

5º. Cumplimentense a máquina o con letra muy clara para que la lectura de los apellidos y otros datos sea siempre fácil y una posible confusión no acarree otras complicaciones.

6º. Cuando alguno de los contrayentes no ha cumplido los 18 años, aunque se tenga recabado el consentimiento paterno, se debe recurrir al Ordinario para obtener la dispensa de edad⁶².

7º. Las proclamas o amonestaciones han de hacerse por edicto fijado en las puertas de las Iglesias en un plazo de quince días, o donde pareciera conveniente léanse las proclamas habituales en dos días de fiesta.

e. Notificación del matrimonio canónico ante el Registro Civil

El Estado Español reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico⁶³. Acerca de la notificación del matrimonio canónico al Encargado del Registro Civil, creemos oportuno dar a conocer lo siguiente:

a. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio.

b. El Protocolo Final del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos permite que la remisión del acta matrimonial canónica, por parte del párroco, no se haga en el supuesto de que los cónyuges la efectúen a instancia propia. En esta hipótesis puede entenderse que nos hallaríamos ante una obligación civil de los cónyuges de dar a conocer al Registro su matrimonio canónico, pero el párroco debe asegurarse que se ha cumplido esa obligación.

f. Legislación civil sobre el matrimonio canónico

Según Ley Civil 30/1981, del 7 de julio, el matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico produce efectos civiles pero, para el pleno reconocimiento de los mismos, es necesaria su inscripción en el Registro Civil⁶⁴. Para que en el Registro Civil pueda asentarse el matrimonio de un menor de edad, debe constar la dispensa concedida por el Juez de Primera Instancia por justa causa, oído el menor y sus padres o tutores. Esta circunstancia debe tenerse muy en cuenta.

La Circular nº 16655, del 16 de julio de 1984, de la Dirección General de Registros y Notariado del Ministerio de Justicia llama la atención sobre los posibles casos en que una pareja celebre matrimonio canónico (con efectos civiles) y además, antes o después, matrimonio civil. En este supuesto, caben los inconvenientes o riesgos de entrega de dos libros de familia, la misma condición de los hijos podrá variar según se la relacione con la fecha que aparezca en una u otra inscripción y, si sobreviene la nulidad o disolución del vínculo, es posible que el Registro siga proclamando formalmente la existencia de «otro» matrimonio que no refleje aquellos hechos, etc. Contra estos posibles abusos deberá ponerse especial cuidado y vigilancia pastoral.

g. Documento Nacional de Identidad y Registro Civil

En orden a dar cuenta al Registro Civil, de los datos suficientes de los matrimonios canónicos, procuren los encargados de las diligencias del expediente matrimonial tomar nota, como indica el expediente, del D.N.I., fecha de nacimiento, tomo y página del Registro Civil de los contrayentes, «acreditado documentalmente», como nos sugiere la Conferencia Episcopal Española

h. Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados a través de la Notaría del Arzobispado⁶⁵

Envíense a la Notaría del Arzobispado, dos meses antes aproximadamente de la fecha de la celebración de la boda, los expedientes que han de ser tramitados a través de este departamento de la Curia.

Los casos en los que se ha de proceder de esta manera son:

1º. Cuando uno de los contrayentes no esté bajo la jurisdicción del Ordinario por pertenecer, por ejemplo, a otra diócesis o al fuero castrense.

2º. En la celebración del matrimonio en secreto⁶⁶.

3º. Cuando alguna de las partes hubiera contraído anteriormente matrimonio con una persona cuya muerte se presuma⁶⁷.

4º. El matrimonio de los vagos.

5º. El matrimonio que no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil.

6º. El matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión.

7º. El matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica.

8º. El matrimonio de quien esté incurso en alguna censura.

9º. El matrimonio de un menor de edad, si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.

10º. Cuando el matrimonio haya de celebrarse por procurador o intérprete⁶⁸.

11º. Cuando se dé el caso de matrimonio mixto⁶⁹.

12º. Cuando el matrimonio se celebre en templo no parroquial autorizado⁷⁰.

II. CULTO A LA EUCARISTÍA Y LITURGIA FUNERARIA

A. EXPOSICIÓN DEL SANTÍSIMO Y BENDICIÓN⁷¹

a. Ministros

Para la exposición y bendición con el Santísimo, son ministros ordinarios el sacerdote y el diácono. Y, sin bendición, pueden también exponer y retirar el Santísimo el acólito, otro ministro extraordinario de la sagrada comunión u otro encargado por el Ordinario del lugar, observando las prescripciones dictadas por el Obispo diocesano⁷².

b. Lugar de la exposición y bendición con el Santísimo

Sin necesidad de autorización o permiso especial, en las iglesias u oratorios en los que esté permitido tener reservada la Sagrada Eucaristía, se puede hacer la Exposición del Santísimo con el copón o la custodia, cumpliendo las B. normas prescritas en los libros litúrgicos⁷³.

B. EXEQUIAS

Ley sobre enterramientos

A tenor de la Ley sobre enterramientos en Cementerios Municipales, del 3 de noviembre de 1978, recordamos a los párrocos que los ritos funerarios deben practicarse sobre cada sepultura, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, los actos de culto público pueden celebrarse en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

III. LITURGIA DE LAS HORAS

La Iglesia quiere asegurar, por medio de la Liturgia de las Horas, que su oración es continua ante Dios nuestro Señor: «Por consiguiente, los Obispos, Presbíteros y demás ministros sagrados que han recibido de la Iglesia el mandato de celebrar la Liturgia de las Horas deberán recitarlas diariamente en su integridad y, en cuanto sea posible, en los momentos del día que de veras correspondan»⁷⁴.

IV. LEY DEL AYUNO Y LA ABSTINENCIA⁷⁵

a. Días en que obligan

a) *Abstinencia de carne*: Todos los viernes del año que no coincidan con una solemnidad. Exceptuados los viernes de Cuaresma, la abstinencia puede ser sustituida, según la libre voluntad de los fieles, por cualquiera de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la Sagrada Escritura, limosna, otras obras de caridad (visita a enfermos o atribulados), obras de piedad (Santa Misa, Rosario) y mortificaciones corporales.

b) *Abstinencia de carne y ayuno*: El Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo.

b. Dispensa o conmutación del ayuno y de la abstinencia

Corresponde conceder la dispensa de la obligación de guardar un día de penitencia o conmutarla por otras obras piadosas o de caridad al Ordinario del lugar y también el párroco, por justo motivo y en conformidad con las prescripciones del Obispo diocesano⁷⁶.

c. Sujetos a la ley del ayuno y abstinencia⁷⁷

a) Abstinencia de carne: todos los que han cumplido 14 años.

b) Ayuno: desde los 18 años cumplidos, hasta los 60 incoados.

V. BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA⁷⁸

a. Inscripciones en el Registro de la Propiedad

Los párrocos y encargados de las iglesias deben asegurarse de que todos los bienes inmuebles, cuya custodia les está encomendada, estén debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. En caso contrario procedan con toda diligencia a inscribir todos los bienes de propiedad eclesiástica.

b. Venta de objetos sagrados

Los sacerdotes tengan muy en cuenta la absoluta prohibición de vender cualquier objeto de los encomendados a su custodia, aunque parezca insertible. Extremen su vigilancia para no ser sorprendidos, en su buena fe, por compradores desaprensivos. Sobre la venta de obras de arte ha de observarse también lo prescrito por la legislación civil vigente. En cualquier caso, hay que consultar con la Delegación diocesana de Patrimonio Cultural. Cualquier cambio en el patrimonio de la parroquia ha de anotarse detalladamente en el *inventario*.

c. Colectas ordinarias imperadas:

- *Día del Catequista Nativo*: Epifanía del Señor.
- *Infancia Misionera*: 4º Domingo de enero.
- *Campaña contra el Hambre en el mundo*: 2º Domingo de febrero.
- *Vocaciones Hispanoamericanas*: 1º Domingo de marzo.
- *Seminario*: Solemnidad de San José (o domingo más próximo), día 19 de marzo.
- *Santos Lugares*: Viernes Santo.
- *Vocaciones Nativas*: último domingo de abril.
- *Jornada M. de las Comunicaciones Sociales*: Solemnidad de la Ascensión.
- *Día de la Caridad*: Solemnidad del Corpus Christi.
- *Óbolo de San Pedro*: 29 de junio, Día del Papa.
- *DOMUND*: Penúltimo Domingo de octubre.
- *Día de la Iglesia Diocesana*: Domingo anterior a Jesucristo Rey.

d. Cuidado de las iglesias, ermitas y otros lugares sagrados

Rogamos encarecidamente a todos los párrocos y rectores de las iglesias que tomen las medidas necesarias para evitar, en cuanto sea posible, robos o profanaciones, que cada día suelen ser más frecuentes en iglesias y lugares sagrados. Si, a pesar de las medidas oportunamente tomadas, se produjeran robos sacrílegos, pónganlo de inmediato en conocimiento del Ordinario del lugar.

VI. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Ordinario del lugar debe vigilar lo referente a la fe y costumbres en los escritos y medios de comunicación social⁷⁹. Por ello, concederá o negará licencia para editar libros que versen sobre materia de fe o costumbres, previo informe del censor⁸⁰. Se requiere su licencia para que los clérigos o miembros de institutos religiosos puedan escribir en periódicos, folletos o revistas cuyo talante es claramente adverso a la religión⁸¹.

VII. ARCHIVOS PARROQUIALES

a. Responsables del archivo

1. En cada parroquia se han de llevar los libros sacramentales establecidos por el derecho, al menos el de Bautismos⁸², Matrimonios, Difuntos⁸³ y Confirmaciones (cf. I Decreto CEE, art. 5).

2. El encargado de los libros sacramentales parroquiales es el párroco. El párroco puede delegar esta función en un vicario parroquial. Para que otra persona distinta del vicario parroquial ostente esa responsabilidad deberá tener delegación escrita del Ordinario del lugar. Sólo estas personas están legitimadas para firmar las partidas sacramentales.

3. Corresponde al párroco o al delegado expedir certificaciones o copias autorizadas de los asientos o anotaciones registrales referentes al fiel que las solicite.

4. Los certificados o extractos pueden extenderse bien escritos a mano o mecanografiados, pero siempre cumplimentados en el modelo propio de la diócesis y validados con la firma del párroco o del delegado y con el sello parroquial. Los certificados que hayan de producir efectos fuera de la diócesis han de ser legalizados por el Ordinario. En el caso de que vayan redactados en una lengua no oficial en la diócesis de destino, se acompañarán de traducción al español.

5. Anótese convenientemente en cada parroquia los nombres de quienes hayan recibido el sacramento de la Confirmación, dando cuenta, asimismo, a la Curia diocesana⁸⁴.

6. Los párrocos y rectores de iglesias, tanto seculares como religiosos, en que suelen recibirse limosnas para Misas, deben llevar un libro especial en el que se anote el número, intención, limosna y celebración de las misas recibidas⁸⁵.

7. Además debe existir también el libro de contabilidad y administración parroquial⁸⁶.

b. Copias de los libros

Al fin de cada año, el párroco debe enviar a la Secretaría General del

Arzobispado copias auténticas (debidamente firmadas y selladas) de las partidas asentadas anualmente en los libros parroquiales que se mencionan en el apartado anterior para custodiarlas en el Archivo Diocesano. Rogamos muy encarecidamente que no se descuide esta obligación, y póngase al día el envío de partidas, si alguna parroquia lo ha descuidado.

c. Notas marginales

Todas las notas marginales han de anotarse *cuanto antes* en el libro correspondiente.

Al margen del libro de bautismo se deben anotar la recepción de la confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del matrimonio⁸⁷, por razón de la adopción, de la recepción de Sagradas Órdenes, de la profesión religiosa perpetua y el cambio de rito; y tales anotaciones se deben consignar siempre en los certificados de bautismo que se expidan⁸⁸. Al margen del libro de matrimonio se han de anotar las dispensas de impedimentos de foro externo⁸⁹, la dispensa de forma canónica⁹⁰, la declaración de nulidad del matrimonio y los “vetita”⁹¹, la dispensa del matrimonio rato y no consumado⁹² y la declaración de muerte presunta⁹³.

d. Archivo de los expedientes instruidos

1. Todos los expedientes matrimoniales deben conservarse en el archivo parroquial. Una vez agrupados por años han de numerarse correlativamente y, posteriormente, han de guardarse en cajas de archivo.

2. Las notificaciones recibidas con la indicación de haber sido cumplimentadas en su respectivo Libro de Bautismos, deben ser archivadas en el correspondiente expediente matrimonial, ya numerado en la forma descrita

3. Las copias de los expedientes matrimoniales destinados a otras diócesis se enviarán a través de la propia Curia diocesana, que será quien los transmita a la Curia de destino.

4. Cuando la celebración del matrimonio se tenga en una parroquia de la diócesis de Toledo, distinta de donde se instruyó el expediente o parte del mismo, el párroco facilitará una certificación con los datos suficientes del contrayente o de los contrayentes para el acta matrimonial y posterior comunicación al Registro Civil, quedando en su poder el expediente instruido

e. Conservación y custodia de los libros

1. Los libros, en soporte de papel, podrán ser libros ordinarios de registro, o bien editados con esta finalidad. En todo caso se excluyen los libros formados por impresos editados y cumplimentados por ordenador.

2. Los libros parroquiales se custodiarán en el archivo parroquial, en un armario que proporcione las necesarias garantías de conservación y seguridad,

y siempre bajo llave. Sólo el párroco o su delegado tendrán acceso al armario.

3. En el caso de unidades pastorales formadas por diversas parroquias, los libros parroquiales podrán conservarse en el archivo de una de ellas, con el consentimiento del Obispo.

f. Acceso y consulta de los libros

1. Todos los fieles tienen derecho a recibir personalmente certificaciones o copias autorizadas de aquellos documentos contenidos en los libros parroquiales que, siendo públicos por su naturaleza, se refieran a su estado personal. El interesado, salvo que sea conocido personalmente por el párroco o el delegado, deberá acreditar documentalmente su personalidad e indicar el fin para el que se solicita la certificación. Podrán expedirse también certificaciones o copias cuando el interesado lo solicite a través del propio cónyuge, padres, hermanos, hijos o procurador legal. En estos casos, el interesado deberá, además, indicar los datos identificativos del pariente o procurador y acreditarlos documentalmente. No se expedirán certificaciones o copias autorizadas cuando no quede acreditado el interés legítimo y la personalidad del interesado y, en su caso, del familiar o procurador. Se ha de guardar copia del documento que acredite los referidos datos del interesado y del familiar o procurador.

2. La documentación relativa a los registros sacramentales de los últimos cien años ha de quedar cerrada a la libre y pública consulta, ya que es reservada por su propia naturaleza. A partir de esa fecha pasará a considerarse documentación histórica.

3. Las solicitudes de datos con finalidades genealógicas referidos a los últimos cien años sólo se atenderán cuando el interesado recabe datos sobre sus ascendientes directos hasta el segundo grado inclusive.

4. En ningún caso se debe permitir la consulta directa, manipulación, grabación o reproducción total o parcial de los libros sacramentales que se encuentren en las parroquias.

5. Los libros parroquiales no podrán sacarse del archivo parroquial.

6. Para otro tipo de consulta de los libros sacramentales, por motivo de estudio o investigación, se deberá contar con la licencia expresa del Ordinario del lugar, previa solicitud razonada, conforme el modelo oficial, presentada en la Vicaría General.

g. Digitalización de archivos

La microfilmación, digitalización, o cualquier otra iniciativa de tratamiento global o parcial del archivo requerirá la autorización escrita del Obispo.

h. Protección de datos

De acuerdo con la legislación vigente en España, todas las parroquias

deben inscribir en el Registro General de protección de datos los ficheros generados por las actividades que desarrollan en el ámbito secular y están sometidas a la legislación del Estado. Según el *Decreto General de la CEE sobre la Protección de Datos de la Iglesia Católica en España*, (cf. BOCEE nº 101, págs. 2152), deben ser inscritos los ficheros referentes a personal (en el caso de contar con trabajadores), suscriptores de aportaciones económicas (socios parroquiales), suscriptores de publicaciones y gestión contable (proveedores). No deben inscribirse, en cambio, los ficheros relativos a las actividades pastorales propias de la Iglesia (grupos de catequesis, consejo de pastoral, etc.) como tampoco los libros sacramentales (que no son ficheros, sino libros de actas). Para realizar esta gestión se contará con el asesoramiento de una empresa especializada.

i. Inventario

En todas las iglesias dependientes del Obispo, parroquiales o no, debe tenerse un inventario completo, esmerado y detallado de los utensilios sagrados, de los objetos y bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros pertenecientes a la parroquia, que debe ser firmado por el párroco o rector al tomar posesión; deben anotarse las variaciones que se produzcan por cosas que desaparezcan o por las que se adquieran; una copia ha de guardarse en el archivo del templo y otra ha de ser enviada a la Curia Diocesana⁹⁴.

j. Boletín Eclesiástico

Debe custodiarse con esmero en el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, en todos los archivos de las parroquias y casas religiosas. Se procurará encuadernarlos al finalizar el ejercicio de cada año. Los números que falten o estén dañados pueden pedirse al Arzobispado.

VIII. NORMAS GENERALES PARA LAS CELEBRACIONES SAGRADAS Y OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

a. Decoro de las celebraciones sagradas

«La diversidad de ministerios en la celebración del culto sagrado se manifiesta extraordinariamente por la diversidad de vestiduras sagradas, que deben ser señal, por eso, del oficio propio de cada ministro. Es conveniente, por eso, que también tales vestiduras contribuyan al decoro de la acción sagrada»⁹⁵. No se debe, por tanto, celebrar sacramentos o sacramentales sin los ornamentos prescritos por la Iglesia en cada caso.

b. Fotografías y grabaciones en los actos de culto⁹⁶

Hay que poner especial empeño para que no se perturben las celebraciones

litúrgicas, especialmente las Misas, por la costumbre de sacar fotografías. Éstas deberán ser autorizadas previamente por el párroco o responsable del templo. En donde se dé causa razonable, se haga con gran discreción y según los siguientes criterios pastorales:

1. En el interior del templo no debería actuar más que un fotógrafo profesional u operador de cine o video y, a ser posible, fuera del presbiterio. Procurará realizar su trabajo con la máxima discreción sin estorbar la participación de los fieles.

2. No parece admisible conceder la exclusiva a determinados fotógrafos por motivos económicos.

3. En determinados actos religiosos, algún familiar de quienes los protagonizan puede ser autorizado a que obtenga fotografías como recuerdo de la celebración, obrando siempre también con la discreción y respeto que la ceremonia exige.

4. Hay momentos en la celebración que requieren un mayor grado de atención y participación. En consecuencia, estos momentos deben ser respetados: la proclamación de las lecturas y la homilía, y desde el prefacio hasta la comunión.

5. Los párrocos y rectores de las iglesias, responsables del decoro exigido por la santidad del lugar y de que en el mismo se observen las normas litúrgicas⁹⁷, procurarán que la obtención de fotografías y filmaciones se realice de acuerdo con estos criterios. Para ello conviene que instruyan a todas las personas interesadas, antes de la celebración.

c. Registro de las entidades religiosas en la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia

Para tramitaciones oficiales ante organismos civiles, las Entidades Religiosas deberán acreditar su personalidad civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Real Decreto de 9 de enero de 1981, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.

Rogamos a los párrocos que han solicitado a la Secretaría General del Arzobispado la tramitación de alguno de estos expedientes ante la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones que, una vez que obtengan la referencia y el número asignado por la mencionada Subdirección General, nos envíen fotocopia para constancia en nuestros archivos.

d. Algunas facultades de los capellanes

Además de las facultades generales que el canon 566 del Código de Derecho Canónico concede a los capellanes con respecto a aquellas personas que están a su cuidado pastoral⁹⁸, debe ponerse especial atención a lo que se señala en el párrafo segundo del mencionado canon: «En los hospitales,

cárceles y viajes marítimos, el capellán tiene además la facultad, que sólo puede ejercer en esos lugares, para absolver las censuras *latae sententiae* no reservadas ni declaradas, permaneciendo firme, sin embargo, lo prescrito en el canon 976».

El citado canon 976 hace referencia a las facultades que tiene cualquier sacerdote para absolver válidamente a cualquier penitente que se encuentre en peligro de muerte.

e. Profesores de religión y escuelas católicas

Compete al Ordinario del lugar nombrar y aprobar o remover a los profesores de religión⁹⁹.

Corresponde igualmente al Obispo diocesano el derecho a visitar las escuelas católicas y dar normas¹⁰⁰ y procurar un intenso cuidado pastoral para los estudiantes¹⁰¹.

f. Ausencia del párroco

El párroco que pretenda ausentarse de la parroquia más de una semana tiene obligación de avisar al Ordinario del lugar¹⁰².

g. Conciertos en las iglesias¹⁰³

Para que el Ordinario del lugar pueda conceder autorización para que se celebren conciertos en las iglesias, deberán darse las siguientes condiciones:

- a. que el acto del concierto musical tenga un contenido netamente religioso;
- b. teniendo presente que los templos son edificios destinados al culto, no se deben prodigar en ellos actos culturales frecuentes para que no sufra alteración el fin primordial de los mismos;
- c. cada vez que se proyecte la celebración de un acto cultural, del tipo que sea, en un lugar sagrado, el párroco o rector del mismo deberá dirigir un escrito de instancia al Ordinario del lugar en la que ha de constar el programa o repertorio elegido, la fecha, el horario y el nombre de los autores. Esta instancia ha de enviarse con una razonable antelación para que la petición pueda ser estudiada, atendida o desestimada oportunamente;
- d. la entrada a la iglesia deberá ser libre y gratuita;
- e. los intérpretes y asistentes respetarán el carácter sagrado de la iglesia, tanto en el modo de vestir como en un digno comportamiento;
- f. los músicos y los cantores evitarán ocupar el presbiterio. Se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón;
- g. el Santísimo Sacramento, en lo posible, será trasladado a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso¹⁰⁴;
- h. el concierto será presentado y, eventualmente, acompañado con comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que

también favorezcan una mejor comprensión y una participación interior de parte de los asistentes;

i. el organizador del concierto asegurará, por escrito, la responsabilidad civil, los gastos, la reorganización del edificio, los daños eventuales.

Los párrocos harán saber las disposiciones de la Iglesia sobre los conciertos en el templo sagrado a aquellos que soliciten la celebración de algún concierto.

IX. HERMANDADES Y COFRADÍAS

Las hermandades y cofradías son asociaciones públicas de fieles que promueven el culto público a los misterios de la fe, especialmente los referidos a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. Corresponde al Obispo diocesano erigirlas y establecer las normas por las que deben regirse. Las cofradías-hermandades de la diócesis que no hayan sido erigidas por el Obispo diocesano, deberán presentar sus estatutos elaborados de acuerdo con el modelo oficial de la diócesis y solicitar la oportuna erección canónica.

En cuanto asociaciones de fieles, las hermandades y cofradías tienen la obligación de:

- a. Pedir al Obispo diocesano el nombramiento del presidente
- b. Someter al Obispo diocesano la aprobación de las modificaciones estatutarias
- c. Presentar en la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos, como las cuentas de gestión.

Se ruega que se tengan en cuenta todas estas normas y se cumplan.

N.B. Como complemento a estas normas y determinaciones canónicas, que deben ser observadas siempre, se ruega encarecidamente a todos los sacerdotes que lean de nuevo y tengan en cuenta la Instrucción publicada en el Boletín del Arzobispado en el mes de octubre de 1990, pp. 626 ss, titulada: «*Algunas precisiones litúrgicas y de régimen pastoral en las parroquias*».

NOTAS

(1) CIC 861 §2.

(2) CIC 857 §2.

(3) CIC 858.

(4) CIC 860. (5) CIC 860 §2.

(6) Cfr. CIC 856; CS 669.

(7) En el caso de parejas casadas sólo civilmente, hay que hacerles ver la irregularidad de su situación. Asimismo, los padres han de comprometerse a garantizar la educación católica de sus hijos en el seno de la misma familia, la escuela, y por medio de las respectivas catequesis. Este compromiso ha de constar por escrito (Cfr. CS 658).

- (8) CIC 868.
 (9) CIC 873.
 (10) CIC 874.
 (11) Cfr. CIC 891; BOCEE, 3, 1984, 102; CS 684; DDIC nº 96.
 (12) CIC 893 § 2; CS 686.
 (13) CIC 964.
 (14) CIC 967.
 (15) CIC 964. BOCEE 6, 1985, 62.
 (16) Cfr. *Ritual de la penitencia, Introducción*, nº 75.
 (17) CIC 960.
 (18) CIC 961. A este respecto conviene reseñar aquí los principales párrafos de las determinaciones adoptadas por la Conferencia Episcopal Española (Cfr. BOCEE, 22, 1989, 59-60):
 «(...) La Conferencia Episcopal Española estima que, en el conjunto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución sacramental general (c. 961 § 1.2). Por consiguiente, la forma ordinaria de reconciliación sacramental, que debe facilitarse por todos los medios a los fieles, es y seguirá siendo la confesión individual en las dos formas determinadas en el Ritual.
 Para tal fin se aconseja encarecidamente a los pastores de almas que fijen con anterioridad los días y las horas más idóneos para poder oír las confesiones de los fieles, según la forma ordinaria, y se comuniquen a los mismos (c. 986 § 1).
 (...) Una gran concurrencia religiosa o una peregrinación no justifica por sí sola el recurso a la absolución general, sino que habrá que cuidar, en todos los casos, que existan tiempos y lugares para la confesión individual, así como confesores en número suficiente.
 Entre las cautelas requeridas hay que recordar particularmente:
 a. La imposibilidad de recibir la absolución sacramental por parte de aquellos que, habiendo pecado gravemente, no tienen propósito de enmienda.
 b. La obligación de acercarse a la confesión individual, lo antes posible, y siempre antes de recibir otra absolución general, para los fieles cuyos pecados graves hubieran sido perdonados mediante una absolución general, conforme a lo dispuesto en el c. 963. (...)».
 (19) CIC 931.
 (20) CIC 832.
 (21) Está regulada por la instrucción *Sacramentali Communione*, del 29 de junio de 1970. Cfr. OGMR 281 ss.
 (22) CIC 919.
 (23) CIC 920.
 (24) Por tales se entiende a los que tienen 59 años cumplidos. (25) CIC 920 §2.
 (26) CIC 945 ss; Pablo VI, *Motu proprio «Firma in traditione»*, (AAS 66 [1974] 308); Congregación para el Clero, *Decreto sobre las misas con varias intenciones y sus estipendios*, 22-III-1991 (AAS 83, [1991] 443-446).
 (27) CIC 534.

- (28) Cfr. apartado VIII.
- (29) CIC 956.
- (30) CIC 930.
- (31) CIC 933.
- (32) CIC 935. (33) CIC 934 §1.
- (34) CIC 936.
- (35) Cfr. OGMR 199-209.
- (36) CIC 905.
- (37) Permanece, sin embargo, intacta la libertad de cada sacerdote para celebrar individualmente la Eucaristía, pero no mientras se está concelebrando en la misma iglesia u oratorio. Cfr. CIC 902.
- (38) *Ritus servandus in concelebratione missae*, Sagrada Congregación para el Culto Divino, Declaración sobre la concelebración, del 7 de agosto de 1972, n° 9.
- (39) Ibid. nn. 1-2. Cfr. OGMR 114.
- (40) OMGR 206.
- (41) Cfr. OGMR 380.
- (42) OGMR 327-334.
- (43) Con tal que estén fabricados según las normas indicadas en los nn. 327-334 del OGMR. La bendición se encuentra en los nn. 1186 ss del *Bendicional*.
- (44) CIC 937.
- (45) Cfr. CIC 938 §5.
- (46) Cfr. *Eucharisticum Mysterium*, 57 (25-V-1967); *Inestimabile Donum*, 25 (3-IV-1980); Instrucción «*La Sagrada Comunión y el Culto a la Eucaristía fuera de la Misa*», 11 (14-IX-1974).
- (47) CIC 1004.
- (48) CIC 1005. (49) CIC 1031 §4.
- (50) Cfr. BOCEE, 3, 1984, 100.
- (51) DMVP 66; c. 284.
- (52) BOCEE, 3, 1984, 103, art. 11.
- (53) CIC 1078 §1.
- (54) Vid. apartado II G g.
- (55) CIC 1078.
- (56) CIC 1079.
- (57) Ésta ha de darse por escrito: CIC 1111 §2.
- (58) CIC 1115.
- (59) CIC 1067. BOCEE, 3, 19984, 103.
- (60) Cfr. *Lumen gentium*, 11; Ef 5, 32.
- (61) Los impresos del expediente pueden adquirirse en la Librería Pastoral del Arzobispado.
- (62) Cfr. CIC 1078 y 1083, 2
- (63) Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, Artículo VI y Protocolo Final, 4 de diciembre de 1979
- (64) Vid. el apartado anterior.
- (65) Cfr. CIC 1071.
- (66) Cfr. CIC 1130-1133.

- (67) Cfr. CIC 1707.
- (68) CIC 1105.
- (69) Cfr. CIC 1124.
- (70) Cfr. CIC 1115; CIC 1118 §2.
- (71) Cfr. apartado II D j.
- (72) CIC 943. (73) CIC 941 §1.
- (74) Cfr. OGLH 29. CIC 276 §3.
- (75) CIC 1253. BOCEE, 3, 1984, 103, art. 13, 2. BOCEE, 16, 1987, 155-156.
- (76) CIC 1245.
- (77) CIC 1252.
- (78) Véase el apartado VIII d.
- (79) CIC 823.
- (80) CIC 830.
- (81) CIC 831.
- (82) Cabe recordar aquí lo que dice el canon 877 §2: «Cuando se trata de un hijo de madre soltera, se ha de inscribir el nombre de la madre, si consta públicamente su maternidad o ella misma lo pide voluntariamente, por escrito o ante dos testigos; y también se ha de inscribir el nombre del padre, si su paternidad se prueba por documento público o por propia declaración ante el párroco y dos testigos; en los demás casos, se inscribirá sólo el nombre del bautizado, sin hacer constar para nada el del padre o de los padres».
- (83) CIC 535 §1.
- (84) CIC 895.
- (85) CIC 958. Este libro es distinto del libro privado de misas manuales (CIC 955 §3), que puede ser una buena agenda o dietario, donde el sacerdote anote las misas encargadas y las ya satisfechas.
- (86) Las iglesias, parroquiales o no, en que hubiere fundaciones piadosas, deben llevar un libro con la lista de las cargas fundacionales, perpetuas o temporales, con sus limosnas, anotando el cumplimiento de aquéllas (CIC 1307).
- Todos los párrocos y rectores de iglesias sometidos a la jurisdicción diocesana deben llevar libros de cuentas con los ingresos y gastos anuales, que han de presentar para su aprobación al Ecónomo Diocesano. Lo mismo vale para todas las personas jurídicas canónicamente erigidas.
- Cuando los nuevos administradores tomen posesión de sus cargos, deben recibir y firmar el estado de cuentas a que se refieren los apartados antedichos. Las cuentas de hermandades, cofradías y asociaciones piadosas deberán remitirse cada año a la Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías. Se recuerda a este respecto la conveniencia de que los estatutos de las cofradías y asociaciones piadosas cuenten con la debida aprobación del Obispo diocesano y que se cumplan con fidelidad.
- (87) No hay que apuntar en los libros parroquiales el matrimonio “secreto” sino que, a tenor del c. 1133, habrá de ser inscrito en el libro que a tal efecto se encuentra en el archivo secreto de la Curia. También hay que anotar la declaración de nulidad del matrimonio y los “vetita” (CIC 1685), la dispensa del matrimonio rato y no consumado (CIC 1706) y la declaración de muerte presunta (Cfr. *ibid.* y ss.).

- (88) Cfr. CIC 535 §2.
(89) CIC 1081. (90) CIC 1121 §3.
(91) CIC 1685.
(92) CIC 1706.
(93) Cfr. Ibid.
(94) CIC 1283.
(95) OGMR 335.
(96) Cfr. Pablo VI, *Instrucción «Eucharisticum Mysterium»*, 23 (25-V-1967); Comisión Episcopal de Liturgia, 22-IX-1983; CS 652. 761.
(97) Cfr. CIC 562.
(98) Son éstas la facultad de oír las confesiones de los fieles encomendados a su atención, predicarles la Palabra de Dios, administrarles el Viático y la unción de enfermos, y también conferir el sacramento de la confirmación a los que se encuentran en peligro de muerte (Cfr. CIC 566 § 1)
(99) CIC 805.
(100) CIC 806.
(101) CIC 813-814.
(102) CIC 533 §2.
(103) Cfr. CIC 1210. Comisión Episcopal de Liturgia, BOCEE, octubre 1983, pág. 557; Congregación para el Culto Divino, 5 de noviembre de 1987 (Notitiae 258 (1988), pp. 3-39).
(104) Cfr. CIC 438 §4.

IV. EJERCICIOS ESPIRITUALES

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA SACERDOTES

Domingo, 17 de febrero al viernes, 22 de febrero.
Director: D. Carlos Clemente Pedroviejo.

1. D. Ángel Rubio Castro.
2. D. Francisco Hilario Almoguera Fernández-Gallardo.
3. D. Jesús Luis Rodríguez Ramos.
4. D. José Raúl Velasco Pastrano.
5. D. José David Rescalvo Tébar.
6. D. Perpetuo Rodríguez García.
7. D. Juan Triviño Fernández.
8. D. José María Gómez Jané.
9. D. Agustín Gutiérrez Pino.
10. D. Marcelino Casas Puente.
11. D. Javier Calvo Prada.
12. D. Manuel González.

